

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 46

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-02-1970

Título: POR EL CUAL SE SUBROGA EL ARTICULO 2101(FIANZA DE CARCEL SEGURA) DEL CODIGO JUDICIAL.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16551

Publicada el: 25-02-1970

Rama del Derecho: DER. PROCESAL PENAL

Palabras Claves: Código de Procedimiento Penal, Código Judicial, Fianza.

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.348

Rollo: 30

Posición: 300

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 (Releño de Barrera) Teléfono: 22-3271	TALLERES: Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 (Releño de Barrera) Apartado N° 2446
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

El Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

**REFORMASE ARTICULO DEL
CODIGO JUDICIAL**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 46
(DE 18 DE FEBRERO DE 1970)
por el cual se subroga el Artículo 2101 del
Código Judicial.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 2101 del Código Ju-
dicial, subrogado por el Artículo 1º del Decreto
de Gabinete N° 129 de 8 de mayo de 1969, que-
dará así:

"La fianza de cárcel segura se constituirá por
medio de Certificado de Garantía que expedirá
el Banco Nacional en virtud de depósito en efec-
tivo, Bonos del Estado y cualquier otro Título de
Deuda Pública, o bien mediante Hipoteca.

Cuando no sea posible la obtención del Cer-
tificado de Garantía del Banco Nacional por tra-
tarse de días u horas inhábiles, mediante diligen-
cia ante el Tribunal respectivo se podrán consi-
gnar en efectivo, Bonos o cualquier otro Título de
Deuda Pública la suma fijada como cuantía de la
fianza, con lo que el Tribunal podrá decretar la
excrcelación y en el próximo día hábil ordenar
la expedición del Certificado de Garantía.

Cuando la fianza se constituye mediante hip-
oteca, el Tribunal la aceptará directamente con
base en el valor Catastral registrado por lo me-
nos seis (6) meses con anterioridad a la fecha
de constitución. La fianza ofrecida como garan-
tía deberá tener, libre de gravámenes, un valor
igual por lo menos al doble de la cantidad afian-
zada y el Tribunal podrá en todos los casos hacer
avaluar por la Dirección de Catastro Fiscal la

fianza dada en garantía si a su juicio, o a juicio
del Ministerio Público, el valor catastral de la fin-
ca pareciera exagerado.

En el proceso se pondrá constancia del otor-
gamiento de la fianza, la cual firmarán quienes
intervengan en la respectiva diligencia y cuando
se trate de títulos de la deuda pública y bonos
del Estado, éstos se depositarán en el Banco Na-
cional. En ningún momento se decretará la li-
bertad del detenido ni se suspenderá la orden
de detención hasta tanto se presente al Tribunal
el Certificado de Garantía o la Hipoteca debida-
mente registrada, salvo las excepciones previs-
tas anteriormente".

Artículo 2º Este Decreto de Gabinete regirá
desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y
ocho días del mes de febrero de mil novecientos
setenta.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,

GABRIEL CASTRO S.

Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATO****CONTRATO ADICIONAL NUMERO 8**

Entre los suscritos, a saber: Celso A. Carbo-
nell, Ministro de Obras Públicas, en nombre y
representación de la Nación, por una parte; y
Ricardo Azcárraga S., portador de la cédula de
identidad personal No. 8-90-418, en nombre y
representación de Contratos y Derivados, S. A.